

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

Consejo Universitario

# Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2024 Consejo Universitario 7a Legislatura



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO  
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
7 DE NOVIEMBRE DE 2024  
SEDE ADMINISTRATIVA GARCIADIEGO

- I. Pase de Lista y Verificación del quórum
- II. Foro Universitario
- III. Aprobación del Orden del Día

Propuesta de orden del día:

1. Propuesta de punto de acuerdo por el que el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, designa a la persona encargada interina de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.
2. Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual: a) se atiende la problemática actual en procedimientos en trámite para formalizar contratos con proveedores de bienes y servicios en los tres colegios; y b) modifican y corrigen el nombre de la normativa, así como los numerales 3, 11, 22, fracción IX, 39, fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM (primera etapa), que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.



# **1. Propuesta de punto de acuerdo por el que el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, designa a la persona encargada interina de la Oficina del Abogado general de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de octubre de 2024 presentó renuncia al cargo el Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; asimismo, pocos días después renunciaron dos abogados apoderados que integraban la Oficina del Abogado General. Estos hechos son del mayor cuidado debido a la competencia y atribuciones que la Ley de la Universidad, el Estatuto General Orgánico y otra legislación universitaria otorgan a la Oficina del Abogado General.

La persona titular de la Oficina del Abogado General es la única facultada para realizar aquellas actividades de orden jurídico y que son imprescindibles para que la Universidad sea capaz de cumplir sus funciones sustantivas; por otra parte, debe propiciar las condiciones jurídicas insoslayables en relación con procesos administrativos y judiciales en los ámbitos administrativo, penal, civil, laboral, entre otros; así como demás procedimientos internos de tipo administrativo relativos a la operación general de la Universidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 del Estatuto General Orgánico, fracción IV, la persona titular de la Oficina del Abogado General tiene la facultad de revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la Universidad intervenga y, en su caso, formularlos. La ausencia de la persona titular de la Oficina del Abogado General tiene como consecuencia la interrupción o imposibilidad plena de que la Universidad gestione algunas de sus operaciones administrativas y propicie con ello graves o muy graves afectaciones en diversos órdenes institucionales.

En la situación que actualmente prevalece en la Universidad y teniendo en consideración las facultades jurídicas de las personas que integran la Oficina del Abogado, solamente algunas actuaciones pueden sustentarse. Sin embargo, varias actividades institucionales sustantivas requieren de poderes de representación para pleitos y cobranzas que normativamente son atribuciones exclusivas de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

Una muestra de la importancia del funcionamiento pleno de la Oficina del Abogado General está en la necesidad que la Universidad tiene para sancionar el contrato con un particular para

retirar residuos infectocontagiosos en el plantel Del Valle producto de las actividades académicas que ahí se realizan. Otra es la relativa a la empresa que ha incumplido el contrato para realizar estudios estructurales a las instalaciones de la Universidad, por lo que, en consecuencia, deberá darse cauce a las acciones jurídicas a que haya lugar, lo cual solo será posible a través de la persona legalmente facultada para ello. Asimismo, persisten asuntos de orden laboral que requieren de la actuación jurídica correspondiente.

El viernes 25 de octubre del 2024 el Rector de la UACM tuvo a bien comunicar a la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario la urgencia de contar con una persona encargada interina de la Oficina del Abogado General ya que era evidente la actualización de la hipótesis jurídica del artículo 76 del Estatuto General Orgánico el cual señala que, en ausencia del Abogado General se nombrará a una persona como encargada interina designada por el Consejo Universitario que lo reemplazará hasta concluir lo que reste del período para el cual había sido nombrado, o, por el tiempo establecido en la normatividad emitida para tal efecto y demás normatividad aplicable. Sin embargo, es el caso de que no hay normatividad complementaria aplicable; por lo que, los acuerdos del Consejo Universitario, al ser fuente de derecho universitario, habrán de establecer el periodo para el cual se designará a la persona encargada interina de la Oficina del Abogado General.

La designación de una persona encargada interina de la Oficina del Abogado General permitirá atender en lo inmediato las necesidades presentes en la Universidad, lo que resolverá algunos de los asuntos jurídicos pendientes en tanto la Rectoría propone la terna de candidaturas para que el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, esté en condiciones para designar a la persona titular en estricto apego al artículo 63 del Estatuto General Orgánico.

## CONSIDERANDOS

1. Que la Oficina del Abogado General juega un papel crucial en la Universidad, asegurando que todas las actividades se alineen con el marco legal establecido. Esta oficina no solo apoya en la gestión de procesos administrativos internos, sino que también es esencial en la representación legal de la Universidad en litigios y procedimientos jurídicos. Su actuación oportuna y conforme a derecho es vital para el mantenimiento del orden y la legalidad en el ámbito universitario.
2. Que el titular de la Oficina del Abogado General fue nombrado por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura, el 22 de junio de 2022 con efectos legales a partir del 27 de junio del mismo año de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto General Orgánico.

3. Que el titular de la Oficina del Abogado General de la Universidad renunció el 17 de octubre del 2024, circunstancia que actualiza un supuesto previsto en el artículo 76 del Estatuto General Orgánico.
4. Que tres abogados/as apoderados/as e integrantes de la Oficina del Abogado General presentaron sendas renunciaciones a sus cargos.
5. Que, para cumplir plenamente sus funciones y atribuciones, el Rector, como representante legal de la Universidad, requiere mandar la representación de la Universidad en asuntos judiciales, laborales y administrativos.
6. Que la Universidad precisa de una persona encargada interina que satisfaga los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 del Estatuto General Orgánico a fin de que sea capaz de asumir las facultades de titular de la Oficina del Abogado General.
7. Que, en el presente, la Oficina del Abogado General cuenta con una persona que trabaja en ella desde 2021 y cumple con los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 del Estatuto General Orgánico para ser designada encargada interina.
8. Que el Consejo Universitario es el órgano competente para nombrar a una persona encargada interina de la Oficina del Abogado General.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos **15** (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y **17** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos **12** (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **14** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **76** (CONSEJO UNIVERSITARIO ES COMPETENTE PARA DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA INTERINA DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL CUANDO SU TITULAR DEJE DE SERLO POR RENUNCIA, BAJA, INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL O FALLECIMIENTO) del Estatuto General Orgánico.

Artículos **6** (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **7** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **28** (REQUISITOS PARA DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIONES), **68 BIS** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SON PARTE DE SU FUNCIONAMIENTO Y ÉSTE REALIZA SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS A TRAVÉS DE ÉSTAS) y 83 (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario.

Por lo antes expuesto,

## PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

**Primero.-** Designar a la licenciada Hilda Martha Méndez Beltrán como Encargada Interina de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. El nombramiento surtirá efectos legales al momento de la publicación del presente acuerdo y estará vigente hasta que el Consejo Universitario designe a la persona titular de la Oficina del Abogado General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto General Orgánico con base en una terna propuesta y enviada por el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, maestro Juan Carlos Aguilar Franco.

**Segundo.-** Instruir a la Comisión de Organización del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se sirva informar a todas las instancias y órganos universitarios la presente designación.

**Tercero.-** Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

**Cuarto.-** Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS (modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14) del Reglamento del Consejo Universitario.

*Dado en la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2024*

## COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Eduardo Durán Alvarado, sector académico – docente.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, Secretaria Técnica.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico - docente.

[ACUERDO COMISIÓN: 6 VOTOS EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 AUSENCIAS]

\* Se adjunta documentación vinculada a la persona propuesta.

- 2. Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual: a) se atiende la problemática actual en procedimientos en trámite para formalizar contratos con proveedores de bienes y servicios en los tres colegios; y b) modifican y corrigen el nombre de la normativa, así como los numerales 3, 11, 22, fracción IX, 39, fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios de la UACM (primera etapa), que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de punto de acuerdo fue elaborada por las Comisiones de Asuntos Legislativos y de Hacienda. Su contenido está diferenciado y corresponde a dos tipos de acuerdos. Las modificaciones al numeral 11 de la *Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM* vigente tiene acuerdo aprobatorio de ambas Comisiones.

La Comisión de Hacienda se presenta la modificación al numeral 11 de la Norma. La Comisión de Hacienda entregó a la Comisión de Asuntos Legislativos mediante oficio UACM/CU/CH/O-022/2024 del 26 de septiembre del año en curso la propuesta de punto de acuerdo aprobada mediante la cual se sustenta la modificación del numeral 11 de la *Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM* vigente.

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta modificaciones al nombre de la Norma, y a los numerales numerales 3, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo. De igual modo, la Comisión presenta una propuesta de solución a los procedimientos de adquisiciones en trámite de los colegios que actualmente se encuentran suspendidos.

En ese orden de ideas, los antecedentes de la presente exposición de motivos se dividió en dos incisos, el inciso A. que da cuenta de las consideraciones que sustentan la propuesta de modificación al numeral 11 elaboradas por la Comisión de Hacienda; y B. las motivaciones que fundamentan las propuestas reformas presentadas por la Comisión de Asuntos Legislativos.

### Antecedentes

#### A.

El Sexto Consejo Universitario con fecha cuatro de noviembre de 2020, vía remota en foro virtual aprobó el acuerdo número UACM/CU-6/EX-21/050/20, que se refiere a "las modificaciones a la norma en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la

Ciudad de México”, en ese contexto, dichas modificaciones a la Norma referida, fueron elaboradas por la Oficina del Abogado General, por la Contraloría General y por la Secretaría General a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, conjuntamente con las Comisiones de Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Sexto Consejo Universitario, quienes en reuniones de trabajo determinaron que la Norma de Adquisiciones de la UACM debía de modificarse, por lo que procedieron a enviar la solicitud como propuesta de punto de acuerdo para que se discutiera y, en su caso, se aprobara las modificaciones a la Norma mencionada.

Según la exposición de motivos de la presentación del punto de acuerdo en la Vigésima Primera sesión extraordinaria del Sexto Consejo Universitario entre otras cosas dice que: (...) “Las presentes modificaciones a la Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se justifica en la necesidad de que las operaciones que la Universidad realiza en dicha materia se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos; así como que sus procedimientos correspondan a los nuevos estándares observados por la administración pública de la Ciudad de México. Son una muestra del compromiso y esfuerzo de la Universidad para rendir cuentas, ante su Comunidad y la sociedad, respecto de la utilización de los recursos públicos que le fueron asignados.”.

Así mismo, en los considerandos de la presentación del punto de acuerdo en la Vigésima Primera sesión extraordinaria del Sexto Consejo Universitario, se determina que: (...) “la normatividad equivalente a nivel local, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, legislación que, a su vez, inspiró la primera redacción de las NMAAPS, ha sufrido diversas modificaciones en 2008, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; por lo que se hace evidente la oportunidad de actualizar los preceptos contenidos en su homóloga Universitaria.”

Posteriormente manifiestan que (...) “la propuesta de modificación, incorpora conceptos introducidos por la administración pública local en las reformas mencionadas a su norma de la materia, corrige discrepancias de la legislación universitaria y revisa el papel de las instancias administrativas competentes para garantizar el cumplimiento puntual de sus disposiciones.”, situación que no es cierta, considerando que la actual modificación a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM tiene múltiples errores, desde referir fracciones inexistentes, hasta imponer requisitos de ámbito local (CDMX), así como contradecirse entre un numeral con otro e incluso en un mismo numeral hay párrafos que se contravienen y no garantiza el cumplimiento puntual de las disposiciones en la materia, entorpeciendo, retrasando y obstaculizando los procesos de contratación en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la UACM.

Es evidente que se tiene que realizar una revisión profunda a toda la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM aprobada por el Sexto Consejo Universitario en su Vigésima Primera sesión extraordinaria, toda vez que los criterios establecidos en ella, generan confusión en los procedimientos de adjudicación que se supone debe de regular de manera clara, concisa y eficiente, es por ello que en varios foros de las sesiones del Pleno de la Séptima Legislatura,

personal académico del Colegio de Ciencia y Tecnología se pronunciaron solicitando que como Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad interviniéramos para dar solución a la problemática que actualmente se tiene, ya que la Coordinación de Servicios Administrativos ha comentado en diversas reuniones que no se podrán realizar varias adquisiciones en razón de que el numeral 11 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aprobadas en el acuerdo UACM/CU-6/EX-21/050/20 Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2020 primera parte y publicadas en Boletín de la UACM el 14 de marzo del 2022, determina que: (...) "11. La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal.", situación que en muchos casos no se cumple con la condicionante establecida en la Norma actual, sobre todo con proveedores exclusivos que poseen la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, fabricantes y/o proveedores del interior de la República o incluso extranjeros, situación que en el análisis del precepto referido, no se justifica la condicionante a pertenecer a un padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, siendo que el Artículo 4 fracción I de la Ley de la UACM establece que: (...) "La Universidad tiene las siguientes atribuciones: I.- Organizarse de la forma más conveniente para el desarrollo de sus actividades y establecer su propia normativa para lo cual podrá crear, organizar, integrar o suprimir sus estructuras académica, administrativa y operativa, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio conforme a los reglamentos correspondientes".

En razón de lo anterior, la Comisión de Hacienda, ha trabajado arduamente en una solución que –más allá de una revisión de toda la Norma- en lo inmediato pudiera ofrecer una salida Institucional que sea legal, transparente, eficiente, objetiva, profesional, imparcial y eficaz, para todos los proveedores y prestadores de servicio con los que pudiera contratar la Universidad.

## **B.**

La Comisión de Asuntos Legislativos recibió la propuesta de punto de acuerdo aprobada por la Comisión de Hacienda y considera que las modificaciones al numeral 11 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM vigente son necesarias y que éstas posibilitarán que los nuevos procedimientos se realicen de conformidad con la normatividad vigente y en atención a las características de los requerimientos académicos universitarios, sin embargo se consideró la urgente necesidad de dar una salida jurídica inmediata y sin efectos retroactivos a la problemática de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios en trámite para el caso de los contratos con proveedores de bienes y servicios de los Colegios de Ciencia y Tecnología, Ciencias y Humanidades y Humanidades y Ciencias Sociales que actualmente se encuentran detenidos por parte de la Coordinación de Servicios Administrativos y que afectarán el uso del presupuesto universitario asignado mediante la generación de un subejercicio. Por estas razones, la CAL presenta una propuesta de acuerdo mediante el cual el máximo órgano de gobierno autoriza que se continúe la contratación de los bienes y servicios que requieren los colegios.

Cabe señalar que la CAL también presenta modificaciones a diversos numerales de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM vigente que contienen errores de

forma, en particular el nombre de la Norma, así como los numerales 3, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo, lo anterior de conformidad con la solicitud de modificaciones formulada por la Contraloría General mediante correo electrónico institucional del 26 de septiembre del año en curso. No se omite señalar que la Comisión realizó un análisis de la documentación enviada por el Encargado de despacho de la Contraloría General y acordó las modificaciones de errores de forma, mientras que otros errores indicados se consideró necesario un análisis de impacto más profundo, por ello las reformas a la Norma se presentarán en dos etapas.

## CONSIDERANDO

1. Que el máximo órgano de gobierno de la UACM es el Consejo Universitario.
2. Que al Pleno del Consejo Universitario, le corresponde conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración en el foro universitario, y que no sean competencia de ninguna otra autoridad.
3. Que el Consejo Universitario, Sexta Legislatura con fecha 4 de noviembre de 2020, en modalidad virtual, aprobó el acuerdo número UACM/CU-6/EX-21/050/20, que se refiere a "las modificaciones a la norma en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México."
4. Que las modificaciones a la Norma referida, fueron elaboradas por las Comisiones unidas Hacienda, Asuntos Legislativos y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, la Oficina del Abogado General, por la Contraloría General y por la Secretaría General a través de la Coordinación de Servicios Administrativos y en reuniones de trabajo determinaron que la Norma de Adquisiciones de la UACM debía de modificarse.
5. Que la modificación a la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM tiene múltiples inconsistencias y no garantizan el cumplimiento puntal de las disposiciones en la materia, entorpeciendo, retrasando y obstaculizando los procesos de contratación en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la UACM.
6. Que el numeral 11 de la Norma de Adquisiciones de la Universidad publicadas en Boletín de la UACM el 14 de marzo del 2022, determina que: (...) "11. La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal.", y que no existe justificación jurídica alguna para sostener la condicionante a pertenecer sólo a un padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, siendo que la Universidad tiene la atribución de establecer su propia normativa.

7. Que la Comisión de Hacienda trabajó arduamente para lograr una solución temporal - en lo que se revisa toda la Norma en la materia- que beneficie, garantice y eficiente los procesos de adjudicación que correspondan entre los proveedores y/o prestadores de servicio y la Universidad.
8. Que la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM vigente publicada en noviembre de 2022 contiene errores de forma que deben modificarse, en particular en su nombre y en los numerales 3, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo.
9. Que los tres Colegios de la Universidad tienen procedimientos detenidos en razón del contenido del numeral II de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM vigente, lo anterior afecta a la Universidad y el manejo adecuado de su presupuesto, por lo que se requiere de un acuerdo del Consejo Universitario que autorice la continuación de los procedimientos considerando que para evitar el subejercicio se requiere que los recursos presupuestales universitarios asignados se apliquen para dar cumplimiento a las funciones académicas sustantivas de los Colegios.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

De la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, artículos **2** [sobre la autonomía de la Universidad], **4 fracción I** [sobre la organización de la Universidad y las medidas que puede tomar para el desarrollo de las actividades de la misma], **16** [sobre el máximo órgano de gobierno], **17 fracción I** [sobre las atribuciones del Consejo], **fracción V** [sobre la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas expedidas], **fracción XVIII** [sobre la atribución para conocer y resolver asuntos que no sean competencia de ninguna otra autoridad]. Del **Estatuto General Orgánico**, artículos **2** [sobre la manera de actuar del Consejo ante situaciones no previstas en el Estatuto], **12** [sobre el máximo órgano de gobierno], **13** [sobre la competencia del Consejo Universitario], **14 fracción I** [sobre la atribución de expedir normas y disposiciones generales que ayuden a mejorar el funcionamiento administrativo de la Universidad]. Del **Reglamento del Consejo Universitario**, artículos **3** [sobre el ejercicio de las atribuciones del Consejo], **4 y 6** [sobre el máximo órgano de gobierno], **68 BIS** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO), **72 y 73** [sobre la importancia de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para el cumplimiento de sus funciones sustantivas], **83** [competencia de la Comisión de Asuntos Legislativos], y **86** [competencia de la Comisión de Hacienda].

Por lo antes expuesto,

Propuesta de punto de acuerdo:

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

**Primero.-** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprueba las modificaciones del numeral 11 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, que limita a contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

“11. La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos o en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet.”

La presente modificación será aplicable a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios futuros.

**Segundo.-** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprueba las modificaciones al nombre de la Norma de Adquisiciones, así como de los numerales 3, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM para quedar de la siguiente forma:

“Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”

“3. Normas de bienes: Normas para la Administración, Registro, Afectación, Baja y Disposición Final de Bienes Muebles de la UACM.  
Programa de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad.”

“22 (...) IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este numeral, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;”

“39 (...) XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios; y”

“43. (...) La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuesta, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el numeral 72, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados.”

“48. (...) La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con bas en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“57. (...) Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el numeral 22, fracción X, párrafo segundo del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.”

“69 “(...) Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el numeral 80, segundo párrafo, de esta Norma, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establece estas Normas.”

**Tercero.-** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, autoriza a la Coordinación de Servicios Administrativos a continuar el trámite de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios que requieren los tres Colegios de Ciencia y Tecnología; Ciencias y Humanidades; y Humanidades y Ciencias Sociales vinculados al cumplimiento de funciones académicas sustantivas para propiciar el adecuado uso del presupuesto universitario asignado.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos, y fundamentación legal.

**Quinto.-** Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

**Sexto.-** El presente acuerdo surtirá efectos el mismo día de su publicación.

*Dado en la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2024*

### COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU

Consejero Irán Isáí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Consejero Eduardo Durán Alvarado, sector académico – docente.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, Secretaria Técnica.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico - docente.

[ACUERDO COMISIÓN: 6 VOTOS EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 AUSENCIAS]

\* Se adjunta documentación vinculada.

### COMISIÓN DE HACIENDA - 7 CU

Consejero Oswalth Manuel Basurto Bravo, sector académico.

Representante Luis Roberto Flores Ojeda, sector administrativo, técnico y manual, Secretario Técnico.

Consejero Pablo Genaro Gaete Balboa, sector académico.

Consejero Victor Adrian Palacios Ruiz, sector estudiantil.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico.

Consejero Francisco Portillo xxx, sector académico.

Consejera Edith Tlahuize Diez Gutiérrez, sector estudiantil.

[ACUERDO COMISIÓN: 7 VOTOS EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 AUSENCIAS]

